CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COMUNIDAD INDÍGENA No. FDLSC-CPS-1160-2024 SECOP II CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL Y EL CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.371.098, en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento mediante el Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL,** como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO,** y por la otra, **AGREDA CHASOY LEIDY JOHANNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1023870990 expedida en Bogotá D.C. debidamente autorizado para la suscripción del presente documento en el cargo de Gobernadora de la comunidad Indígena INGA DE BOGOTA y en calidad Representante legal D**EL CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C**, según Acta de elección o asamblea general de fecha 6 de Diciembre de 2023 y con acta de posesión de fecha 2 de Febrero de 2024, suscrita por la Alcaldía Municipal de BOGOTÁ, D.C. del departamento BOGOTA, D.C., para el período del 1 de Enero de 2024 al 31 de Diciembre de 2024 con NIT 830032429-4 quien en adelante se denominará **El cabildo,** acordamos celebrar el presente contrato interadministrativo con comunidad indígena, previas las siguientes declaraciones:

1. **DECLARACIÓN DE EL CABILDO:**

1.1 Que la comunidad indígenas Pastos de Bogotá lleva un proceso organizativo de larga duración, donde han caminado por más de 20 años en busca del "reconocimiento" (registro) de su comunidad. En este largo camino se han ganado una posición dentro de la ciudad de Bogotá donde son reconocidos como EL **CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C** por otros pueblos indígenas y por la administración distrital. Su personería jurídica fue reconocida mediante resolución N°2170 del 25 de junio de 1999.

1.2. Que, EL CABILDO, tiene como **Objeto principal y fue constituida** *"*con el fin de buscar el reconocimiento de su comunidad y lograr el bienestar colectivo de su comunidad. EL **CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTÁ D.C** es una comunidad indígena, El pueblo Inga se ubica principalmente en Nariño, Caquetá, Putumayo (zona que congrega la mayor población) y en la Bota Caucana; en zonas urbanas de Colombia, como Bogotá, Cali, Medellín y Pasto; y en países vecinos, como Panamá, Ecuador y Venezuela. En Colombia, son aproximadamente 36.000 personas, distribuidas a lo largo del territorio.

2.**DECLARACIÓN DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL**:

2.1.De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "*La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles*." Es así que la Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio.

Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".

2.2.Que, ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL se encuentra representado legalmente por CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.371.098 expedida en Duitama (Boyacá); en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., quien actúa como ordenador del gasto en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, decretos expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No.648 de 2017.

2.3. Que, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de San Cristóbal *"Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para San Cristóbal",* del proyecto de inversión 1843 *"San Cristóbal saludable"*, cuya meta es *"Vincular 1.000 personas a las acciones y estrategias de reconocimiento de los saberes ancestrales en medicina.",* bajo el componente 3 el cual es Saberes Ancestrales, que señala lo siguiente; en San Cristóbal habitan pueblos indígenas de distintos orígenes étnicos, en diferentes circunstancias de orden económico, social, cultural, geográfico y poblacional, los cuales requieren de una constante, eficaz y oportuna prestación de servicios de salud, que responda a las necesidades socioculturales de cada pueblo. Resaltando que para cada uno de las etnias indígenas, la salud es un estado de armonía y equilibrio que responde a la colectividad e integralidad de su cosmovisión y depende de las relaciones entre las personas, la comunidad y la naturaleza. Hasta el momento, no se han ejecutado proyectos que permitan responder a las necesidades y particularidades en salud de los pueblos indígenas que habitan la localidad de San Cristóbal, por lo que se hace necesario comprender, posicionar y fortalecer a nivel local los saberes ancestrales, conocimientos, prácticas. rituales, conceptos, recursos y procesos de salud integral, que ancestralmente han desarrollado los pueblos indígenas como modelo de vida colectiva, los cuales deben ser tenidos en cuenta para la formulación de los planes, programas y proyectos de salud dirigidos a los grupos indígenas, según el plan de vida de cada uno; 2 Siendo necesario coordinar con los mismos, su participación en los diferentes espacios de concertación del sector, con el propósito de garantizar su inclusión en las instancias de decisión, en los temas referentes al mejoramiento de su calidad de vida y salud. En este sentido, los planes y/o programas de salud indígena, pretenden ser un camino de acercamiento y entendimiento con las instituciones distritales y locales, para el desarrollo concertado de acciones en salud, tendientes a fortalecer y salvaguardar el conocimiento, ejercicio y práctica en medicina ancestral.

2.4 Que el presente Contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Nacional Nro. 1082 de 2015 y las normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen, por las leyes civiles y comerciales y las cláusulas que se estipulan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: "DESARROLLAR ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS SABERES ANCESTRALES EN MEDICINA INDIGENA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL".

PARÁGRAFO: ALCANCE AL OBJETO. Objetivo general: Fortalecer los procesos organizativos, culturales, participativos, pedagógicos y productivos de la población indígena, víctimas del conflicto armado, sus organizaciones y las comunidades receptoras de la localidad de San Cristóbal, propiciar la inclusión, el fortalecimiento y la participación e interacción con la ciudadanía y en especial atención los grupos étnicos residentes de la localidad de San Cristóbal, facilitando así el reconocimiento de los saberes ancestrales en medicina que caracterizan a las comunidades indígenas asentadas en la localidad.

Se enfatiza la visibilización y el fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos indígenas, asegurando que las actividades diseñadas respeten, valoren y potencien sus usos, costumbres y saberes ancestrales. Estas acciones integrales fomentarán el tejido social, el diálogo intercultural y la participación activa de las comunidades en los procesos de desarrollo local, contribuyendo así al reconocimiento pleno de sus derechos y su papel en la construcción de paz.

CLÁUSULA SEGUNDA. El presente contrato interadministrativo, no obliga a ninguna de las partes a adquirir compromisos relacionados con la financiación u otras obligaciones respecto de las actividades acordadas conjuntamente.

CLÁUSULA TERCERA. - **EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FRENTE A TERCEROS**. Con la firma del presente Contrato Administrativo las partes aceptan y así lo entienden que no existirá responsabilidad solidaria entre las mismas que lo suscriben; es decir, cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asuman debido al desarrollo de este.

CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este (Cuando aplique).
3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el 50 % de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020.

9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la

plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".

11. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".
12. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
13. Cargar a la plataforma SECOP II todos los documentos que se deriven de la ejecución del contrato y necesarios para los trámites de pagos y desembolsos.

CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DE EL CABILDO

1. Presentar el cronograma general, y el plan de trabajo del Contrato dentro de los (15) días hábiles posteriores a la firma del Acta de Inicio del Contrato

2. Ejecutar las actividades de conformidad con el cronograma de actividades presentado y aprobado por el Comité técnico a más tardar dentro de los (15) días hábiles posteriores a la firma del Acta de Inicio del contrato.
3. Cumplir con los requerimientos, componentes y especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico.

4. Asignar y seleccionar los profesionales y personal necesarios para la ejecución del presente contrato, teniendo en cuenta criterios técnicos y de experiencia requeridos en la formulación del proyecto.

5. Seleccionar, contratar y comprar suministros necesarios para la ejecución de cada uno de los componentes del contrato.

6. Presentar a la oficina de prensa para aprobación el diseño de las piezas comunicativas que elabore para la ejecución del contrato.

7. Garantizar el suficiente recurso físico, tecnológico y de apoyo logístico para implementar, desarrollar y ejecutar las actividades objeto del contrato, tales como ayudas logísticas, papelería, personal calificado y demás que sean afines para el buen desarrollo del objeto contratado.

8. Entregar un (1) informe mensual descriptivo sobre la ejecución de las actividades y desarrollo del proyecto, de conformidad con los formatos e instructivos establecidos por EL FONDO.

9. Informar al FONDO de manera inmediata las novedades que puedan ocasionar el incumplimiento de las actividades programadas en el cronograma avalado, (como lo sería renuncia de talento humano o incumplimiento por parte del proveedor).

10. Garantizar la apropiación presupuestal para contar con el recurso financiero necesario para cumplir con las actividades programadas.

11. Presentar al Comité técnico de Seguimiento para su visto bueno los eventuales cambios que sean necesarios y que estén debidamente justificados.

12. Facilitar la realización del seguimiento y/o monitoreo respectivo del proyecto, permitiendo el acceso a la información requerida para el efecto por parte del Fondo de Desarrollo Local, los veedores ciudadanos y/o a los organismos de control que los requieran.

13. Alimentar y actualizar en los casos en que La Alcaldía Local de San Cristóbal lo solicite, los cuadros de control

de proyectos que se lleven, en lo referente a los cronogramas de actividades y fechas de eventos, con el fin de mantener informada oportunamente a la comunidad destinataria del proyecto.

14. Responder por compromisos adquiridos con terceros; así como lo es responder por la garantía de los elementos entregados por defectos de fábrica y calidad, que se lleguen a generar con los mismos en la ejecución del contrato.

15. Realizar reuniones periódicas, las cuales se harán constar en actas suscritas con su respectivo listado de asistencia, con los integrantes del comité técnico y en ellas se dejará constancia de las recomendaciones y decisiones a que haya lugar.

16. Realizar entrega del Informe Final de acuerdo con parámetros establecidos.

17. Las demás que se susciten producto de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES A CARGO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL.

- Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
- Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
- Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
- Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
- Las demás establecidas en la normatividad vigente.

.

CLAUSULA SÉPTIMA: BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES: El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal como Entidad Distrital cumple la normatividad ambiental aplicable dentro de los cuales se encuentra Decreto 456 de 2008 “Por el cual se reforma el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"; Decreto 815 de 2017 “Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación e implementación de los instrumentos operativos de planeación ambiental del Distrito PACA, PAL y PIGA, y se dictan otras disposiciones"; Resolución No. 00242 de 2014 “Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación, concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA”; Acuerdo 19 de 1996 y Acuerdo 248 de 2006 “Por el cual se adopta el Estatuto General de Protección Ambiental del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan normas básicas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente” y para lo cual dentro de estos lineamientos se encuentra el cumplimiento al Programa de Consumo Sostenible mediante el Acuerdo 450 de 2013 “Por medio del cual se establecen los lineamientos del programa distrital de compras verdes y se dictan otras disposiciones”. El cual se establecen los lineamientos para la formulación del programa distrital de Compras Verdes para la ciudad de Bogotá D.C.”. Así mismo, nos regimos por la Guía Conceptual y Metodológica de Compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como, por la Guía de Contratación Sostenible de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Dado lo anterior, quien resulte adjudicatario del contrato deberá ajustar a la Guía de Contratación Sostenible y a las demás normas establecidas por la Secretaría de Gobierno del Distrito, durante la ejecución del contrato o proyecto y demás disposiciones que la Alcaldía Local de San Cristóbal solicite en el momento de la liquidación del contrato (Fichas de Contratación Sostenible No. 26).

El contratista debe tener en cuenta lo establecido en el Plan Institucional de Gestión Ambiental de la Secretaría de Gobierno Distrital en la ejecución del contrato. Para ello, deberá presentar con los documentos del proceso el Formato de Carta de compromiso de buenas prácticas ambientales (Formato de Cumplimiento de Requisitos Ambientales). Adicionalmente el proponente deberá acreditar las especificaciones técnicas, por los medios de

verificación establecidos en la Ficha de Contratación Sostenible que se encuentra en el anexo técnico.

CLÁUSULA OCTAVA-PLAZO: El plazo del contrato es de CUATRO (4) MESES, contado a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL DE SAN CRISTOBAL Y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA NOVENA- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Fondo La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a las partes, ni deriven mayores costos. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato será de DOSCIENTOS **MILLONES DE PESOS ($ 200.000.000)** M/CTE, incluido IVA y demás impuestos tasas y contribuciones y costos directos e indirectos a que haya a lugar del rubo de la vigencia fiscal 2024, con cargo al proyecto 1843 "San Cristóbal Saludable", al amparo del certificado de disponibilidad presupuestal número 2266 del 27 de diciembre de 2024. Incluye todos los costos, gastos e impuestos que deba asumir el contratista.

El valor del contrato se pagará así:

1) **Primer pago** equivalente al 20% del valor total de los aportes del FDL, una vez entregado: 1) elaboración y presentación de proyección físico-financiera, plan de trabajo, cronograma general y soportes documentales de los perfiles de talento humano establecido en los lineamientos para iniciar la ejecución del contrato.

2). **Segundo pago** equivalente al 30% del valor total de los aportes del FDL,) una vez entregado:

2.1). El 50 % de las actividades propias de cada uno de los componentes del contrato de acuerdo con especificaciones del documento anexo técnico.

2.2). Actas de aprobación de la Oficina de Prensa y comunicaciones del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal de todas y cada una de las piezas comunicativas para socialización del proyecto, así como presentaciones públicas al inicio de ejecución del contrato.

2.3). Plan de medios y estrategia comunicativa aprobado por área de prensa.

2.4). Presentación Power Point correspondiente a Presentación Pública.

2.5). Listado de asistencia a las Presentaciones Públicas.

2.6). Soporte de presentación ante JAL.

2.7). Evidencia del avance de la etapa contractual para el proceso de selección y contratación de la totalidad del talento humano requerido

2.8). Actas de gestión de realización de reuniones, encuentros, comités, mesas etc.

2.9). Documentos que evidencien la ejecución de las actividades solicitadas en la fase dos dentro del anexo técnico. Para efectuar este desembolso se requiere la certificación expedida por el supervisor del contrato.

3). **Tercer pago** equivalente al 30% del valor total de los aportes del FDL, una vez entregado:

3.1). El 50% de las actividades restantes de cada uno de los componentes del contrato, así como verificación de calidad, procesos jurídicos, administrativos, financieros y técnicos establecidos.

3.2). Las demás actividades complementarias solicitadas en documento de anexo técnico. Para efectuar este desembolso se requiere la certificación expedida por el supervisor del contrato, y los documentos equivalentes que evidencien la ejecución de las actividades realizadas de acuerdo con el plan de trabajo concertado, tales como (factura del proveedor, entre otros).

4.). **Cuarto pago** equivalente al 20% del valor total de los aportes del FDL, una vez entregado:

4.1). Sistematización de la información de cada encuentro interno, externo, foro, feria con el fin de dejar una información clara concisa y concreta frente a las actividades realizadas e informes físico-financieros a entregarse mensualmente. Bases de datos, listados de asistencia escaneados con datos concretos de las personas beneficiadas acompañada de sus soportes.

4.2). Informe final y todas las actividades incluidas en gestión operativa que se encuentran en el anexo técnico.

Nota: En todo caso el último pago se efectuará previa firma del acta de cierre y terminación del presente contrato, expedición del recibido a satisfacción, presentación y aprobación por parte del supervisor del informe final del contrato. Para efectuar este desembolso se requiere la certificación expedida por el supervisor del contrato, y los documentos equivalentes que evidencien la ejecución de las actividades realizadas de acuerdo con el plan de trabajo concertado. Todos los pagos deben contar con previa presentación de los siguientes documentos:

1. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
4. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.

6. Certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
7. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de Local de San Cristóbal, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

Contrato de seguro contenido en una póliza.
Patrimonio Autónomo.
Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

CUMPLIMIENTO: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia por el plazo de este y seis (6) meses más y/o hasta la liquidación de este.
CALIDAD DEL SERVICIO: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia por el plazo de este y seis (6) meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia por el plazo de este y tres (3) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por cuantía equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia

equivalente al plazo de ejecución, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Nota: La póliza RCE debe cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015, así:

> Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
>
> . Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
>
> Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
>
> 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
>
> 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
>
> 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
>
> 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.
>
> 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios

Parágrafo primero: El contratista se obliga a allegar las garantías requeridas dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

Parágrafo segundo: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de inicio, según sea el caso. De igual forma, se obliga a modificar las pólizas señaladas, en caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario.

Parágrafo tercero: Mantenimiento, reposición, adición y prórroga de garantías: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguna de las garantías podrá ser cancelada sin la autorización del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, deberá cumplir con los requisitos para mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será su responsabilidad el pago de todas las primas y demás erogaciones para constitución y mantenimiento de las garantías.

Parágrafo Cuarto: Aprobación de garantías. Las garantías, los certificados de modificación o anexos de estas, deberán someterse a la debida aprobación del Fondos de Desarrollo Local de San Cristóbal.

Al momento del cargue de la póliza en SECOP II, esta deberá venir suscrita por el representante legal o quien haga sus veces, acompañada de la constancia de no expiración por falta de pago y el recibo de pago de caja.

El CONTRATISTA deberá cargar en plataforma SECOP II esta garantía, dentro de los dos (2) días hábiles SIGUIENTES A LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO O PUBLICACIÓN DE LA ACEPTACION DE LA OFERTA, la cual será aprobada por la ENTIDAD, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.
Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL de San Cristóbal El Contratista deberá Cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías

o seguros a los que se refiere este manuar. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago de la prima demás erogaciones de constitución V mantenimiento dc las garantías mencionadas.

En caso de que el contrato se adiciones, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, el CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en las clausulas, de acuerdo con las normas legales vigentes. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

A la entidad estatal no le será oponible por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes dc la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere Incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

AJUSTE Y MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA: La vigencia de todos los amparos deberá ajustarse a las fechas del acta de inicio del contratÓ Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta dc liquidación del contrato.
Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL de San Cristóbal. El contratista deberá cumplir con rodos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiera esta cláusula.
Estará a cargo dcl CONTRATISTA el pago de la prima demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas en caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda; cualquier otro evento que fuera necesario; el CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.
Los hechos de la constitución de estos amparos no exoneran al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.
El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento v restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agota por razón de las sanciones que se Impongan. En los términos del artículo séptimo de la Ley 1150 de 2007 "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos" y en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015, para el presente contrato no se exige la constitución de mecanismos de cobertura, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y las obligaciones a cargo de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SUPERVISIÓN: El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, del contrato será ejercida por el apoyo a la supervisión por el referente del área de salud designado por alcalde local.
El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

en todo caso el ordenador del gasto podrá asignar un funcionario o contratista, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere al apoyo a la supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- PACTO DE INTEGRIDAD, NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN, NI EL SOBORNO: con la suscripción del contrato las partes se comprometen a:

1. Cumplir con la política, protocolos, controles, pactos y objetivos del Sistema de Gestión Antisoborno de la Secretaría Distrital de Gobierno.
2. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción y el soborno en la Contratación Pública.
3. Dar aviso inmediato a la Secretaría Distrital de Gobierno/Fondo de Desarrollo Local de SAN CRISTOBAL y a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa ó cualquier acto irregular que afecte la transparencia y la selección objetiva en los procesos de Contratación adelantados por la Entidad.
4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato.
5. No aceptar, ni ofrecer ningún tipo de favor, soborno, prebenda, halago o dádiva que tenga como fin el favorecimiento irregular en un proceso de contratación ó de cualquier índole en el marco del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a las partes. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Indemnidad: EL contratista mantendrá indemne al Fondo, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este co**ntrato** se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este co**ntrato**, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- VEEDURÍA: Este co**ntrato** está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan que ninguno de sus empleados, agentes o dependencias adquieren por la celebración del presente contrato administrativo relación laboral alguna con la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- CONFIDENCIALIDAD: las partes no comunicarán a persona natural o jurídica alguna, la información reservada y confidencial que llegue a su conocimiento debido a la ejecución del presente Acuerdo, salvo que las obligaciones inherentes a éste lo hagan necesario y exista previa autorización de cada una de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MANEJO DE DATOS PERSONALES. En virtud de la ley 1581 de 2012, las partes se comprometen a obtener la autorización expresa y por escrito de cada una de las personas cuyos datos personales hayan de ser transferidos en virtud de la ejecución de este co**ntrato**, así mismo se comprometen a manejar la debida reserva de los mismos. Las partes aseguran por medio del presente, que cuentan con la infraestructura y procedimientos necesarios para proteger de manera integral los datos personales que le sean transferidos o que lleguen a su conocimiento en virtud del presente o de los co**ntratos** específicos derivados de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-GRATUIDAD: La suscripción de este co**ntrato** no genera obligación pecuniaria alguna para las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA-PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente co**ntrato** se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, y se entenderá suscrito en la fecha y hora de aceptación de las partes en dicha plataforma.

Elaboró: Julián Lopez Velandia – Contratista Oficina de Contratación - FDLSC-CPS-624- 2024
Revisó: Mauricio Barragán- Asesor Despacho FDLSC-CPS-561-2024.